

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Jaime Hernando Hoyos Martinez  
Demandado: operador de servicios integrales S.A.S. y Otros  
Radicación: 13001-41-05-003-2020-00053-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Informe Secretarial:** Doy cuenta a usted señora Juez que se recibió memorial de la parte demandante solicitando el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, siete (7) de diciembre de 2020

**Luis Eduardo Trespalacios Bolívar**  
Secretario

### **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias D. T. y C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) AI 1023

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que de acuerdo a las constancias de envío emitidas por la empresa de correo certificado, el citatorio dirigido al demandado OPERADOR DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. – SERINTEGRAL S.A.S., fue remitido a la dirección para recibir notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal de esta entidad, sin embargo, en el certificado de envío del citatorio que data del 6 de octubre de 2020, indican que la correspondencia no fue entregada, presentándose la siguiente observación: “VISITAS REALIZADAS CUATRO OFICINA PERMANECE CERRADA”.

Sumado a lo anterior, este despacho procedió a realizar las diligencias de notificación del auto admisorio a través de la dirección electrónica tescamilla@grupomayordomia.com, registrada por la demandada OPERADOR DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. – SERINTEGRAL S.A.S. en su certificado de existencia y representación legal, sin lograrse la comunicación de dicha providencia por haber sido devuelto el mensaje de datos bajo la observación de no haberse entregado el correo electrónico a la dirección en mención, pese a que se envió en dos oportunidades, como bien se puede apreciar en las constancias de envío que obran en el expediente, cuya situación fue puesta en conocimiento de la parte demandante.

Dado lo anterior, se nombrará curador y se ordenará la notificación al demandado por emplazamiento, toda vez que el mismo es aplicable en los eventos en que el demandado no es hallado, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 del C. de P. T. y S.S.

En este orden de ideas, se surtirá el emplazamiento de acuerdo a lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020<sup>1</sup>, es decir, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Ahora bien, mediante Resolución No. DESAJCAR19-3055 del 19 de junio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena - Bolívar, se conformaron las Listas Oficiales de Auxiliares de la Justicia en los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Isla, las cuales tendrán vigencia a partir del 20 de junio de 2019 hasta el 31 de marzo de 2021, no obstante en dicho listado no se encuentra

<sup>1</sup> Decreto 806 del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica.



el cargo de Curador Ad- Litem, por lo anterior el juzgado procederá a designar a la abogada LINA MARIA MEJIA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.693.606 y T.P. No 120.220 del C.S. de la J., el cual recibe notificaciones en el Centro Edf. Suramericana piso 6 of. 604 de Cartagena – Teléfonos 3006139694 - 6645402; correo linamejia79@gmail.com, en el cargo de curador ad litem en representación del demandado OPERADOR DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. – SERINTEGRAL S.A.S.

El abogado deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación asumir el cargo, cuya manifestación se deberá realizar manera virtual durante dicho termino, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por Secretaria, comuníquese de dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 11 Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: EMPLÁCESE** al demandado OPERADOR DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. – SERINTEGRAL S.A.S, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y S. S., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

**SEGUNDO:** Por Secretaria incluir este emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

**TERCERO: NOMBRAR** como curador *Ad-Litem* del demandado FELIX MARRUGO ARRIETA a la abogada LINA MARIA MEJIA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.693.606 y T.P. No 120.220 del C.S. de la J., el cual recibe notificaciones en el Centro Edf. Suramericana piso 6 of. 604 de Cartagena – Teléfonos 3006139694 - 6645402; correo linamejia79@gmail.com.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** de dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 11 Decreto 806 del 2020.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE  
EL JUEZ**

#### **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA**

Por Estado N° 69 de hoy se notificó el auto anterior a las partes.

Cartagena, 15 de diciembre de 2020

El Secretario